



RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON CARLOS GARCINUÑO ZURITA.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2016

Informe relativo a la aprobación del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de incorporación parcial de remanentes de crédito del Presupuesto 2015 al Presupuesto 2016 por importe de 17.583,39 €, con destino a la materialización de expedientes derivados de Ejecuciones Subsidiarias.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de febrero de 2016 (BOP nº 15-2016) entra en vigor el Presupuesto previsto para el Ejercicio 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Dicho documento contiene el Presupuesto previsto para este organismo autónomo.

SEGUNDO: Con fecha 25 de mayo de 2016, por la Dirección de esta Gerencia se emite escrito que se remite al Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la incorporación parcial de remanentes de por importe de 112.154,91 €, con destino a la materialización de expedientes derivados de Ejecuciones Subsidiarias.

TERCERO: Con fecha 3 de junio de 2016, el Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera muestra conformidad con la solicitud mencionada anteriormente, todo ello sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias que garanticen el adecuado seguimiento de la relación entre la fuente de ingresos y la ejecución de los gastos financiados.

CUARTO: Con fecha 14 de junio de 2016, se solicita a la unidad de Contabilidad informe en el que conforme a lo indicado en la Base de Ejecución del Presupuesto número 11, se informe si existen o no recursos financieros para la financiación la aprobación del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de incorporación parcial de remanentes de crédito del Presupuesto 2015 al Presupuesto 2016 por importe de 112.154,91 €, contestando en informe de dicha fecha que, operaciones con financiación afectada en concepto de ejecuciones subsidiarias por importe total de 112.154,91 € se encuentran entre las operaciones incorporables, y respecto a la financiación no se encuentra en el listado de proyectos con financiación afectada por lo que deberá disponerse del Remanente de Tesorería General.

QUINTO: Con fecha 24 de junio de 2016, se emite informe propuesta de Aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria número 2016/05 en la modalidad de incorporación de Remanentes de Crédito del presupuesto 2015 al presupuesto 2016, por importe de CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (112.154,91 €), de acuerdo al siguiente detalle:

Operaciones a Incorporar:

Gasto afectado (Finalidad Ejecuciones Subsidiarias):

Nº Operación	Aplicación de gasto al finalizar el ejercicio 2015	Aplicación equivalente en el ejercicio 2016	Aplicación de ingreso	Saldo
AD 22015/2955	03350-15000-83010	G7335-15000-83010	83010	94.571,52
Disponible	03350-15000-83010	G7335-15000-83010	83010	17.583,39
TOTAL				112.154,91 €

Financiación:

Aplicación Presupuestaria	IMPORTE
2016 87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	112.154,91 €

SEXO: Con fecha 15 de julio de 2016, la unidad de Contabilidad formaliza el borrador de modificación presupuestaria, indicando las siguientes observaciones contables:

- La operación AD 22015/2955, ya fue incorporada al ejercicio 2015 y financiado con el RTGG.
- La incorporación del disponible no aparece en el módulo de financiación incorporable, al no estar la afectada. No obstante, se mecaniza fuera del módulo.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos anteriores, se emite nuevo informe de modificación presupuestaria proponiendo la incorporación de remantes por la cuantía de 17.583,39 €, si bien se propondrá el resto del importe hasta alcanzar los 112.154,94 € en nueva propuesta de modificación presupuestaria en la modalidad oportuna.

OCTAVO: Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Intervención da su conformidad con la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

1. *Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.*
2. *Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:*
 - a) *Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.*
 - b) *Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.*
 - c) *Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.*

SEGUNDO: Establece el artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entre otros puntos los siguientes:

1. *"No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados",*

Bajo el supuesto indicado en el apartado anterior se encuentran los créditos ampliables.

4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización (artículo 163.2, LRHL).

5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

TERCERO: El importe que se propone incorporar proviene de modificaciones al alza en los presupuestos de ejercicios anteriores derivadas de créditos ampliables en concepto de ejecuciones subsidiarias, estableciendo el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, lo siguiente:

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. (Artículo 159, LRHL). (Actualmente art. 178 TRLHL).

3. En los expedientes de ampliación de crédito, cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

CUARTO: Por su parte, el art. 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señala que:

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (art. 163.1 TRLRHL artículo 163.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

a) El remanente líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Financiación:

Aplicación Presupuestaria	IMPORTE
2016 87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	112.154,91 €

SEXTO: Con fecha 15 de julio de 2016, la unidad de Contabilidad formaliza el borrador de modificación presupuestaria, indicando las siguientes observaciones contables:

- La operación AD 22015/2955, ya fue incorporada al ejercicio 2015 y financiado con el RTGG.
- La incorporación del disponible no aparece en el módulo de financiación incorporable, al no estar la afectada. No obstante, se mecaniza fuera del módulo.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos anteriores, se emite nuevo informe de modificación presupuestaria proponiendo la incorporación de remanentes por la cuantía de 17.583,39 €, si bien se propondrá el resto del importe hasta alcanzar los 112.154,94 € en nueva propuesta de modificación presupuestaria en la modalidad oportuna.

OCTAVO: Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Intervención da su conformidad con la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

1. Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.

b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.

c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

SEGUNDO: Establece el artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entre otros puntos los siguientes:

1. "No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados",

Bajo el supuesto indicado en el apartado anterior se encuentran los créditos ampliables.

Pedro I. Campesán Rodríguez

4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización (artículo 163.2, LRHL).

5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

TERCERO: El importe que se propone incorporar proviene de modificaciones al alza en los presupuestos de ejercicios anteriores derivadas de créditos ampliables en concepto de ejecuciones subsidiarias, estableciendo el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, lo siguiente:

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. (Artículo 159, LRHL). (Actualmente art. 178 TRLHL).

3. En los expedientes de ampliación de crédito, cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

CUARTO: Por su parte, el art. 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señala que:

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (art. 163.1 TRLRHL artículo 163.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

a) El remanente líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

QUINTO: El apartado nº 3 del art. 182 del R.D. Leg. 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL señala que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sea aplicable las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

SEXTO: La Base nº 10 de las de Ejecución del Presupuesto vigente establece el procedimiento para la tramitación de las modificaciones de crédito y la Base nº 112 regula la incorporación de los remanentes de crédito.

Conforme a lo dispuesto en la Base nº11 de las de Ejecución vigentes "*al finalizar cada ejercicio, el Órgano de Tesorería y Contabilidad ha de elaborar los estados Presupuestarios que comprendan los remanentes de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como un informe en el que conste si existen o no recursos para su financiación.*", "2.- *Únicamente se incorporarán de forma automática los remanentes de crédito para gastos con financiación afectada procedentes de transferencias, subvenciones o enajenación de patrimonio de los cuatro ejercicios inmediatos anteriores...*" y "3.- *Con carácter general, no se procederá a la incorporación del resto de remanentes que no correspondan a gastos con financiación afectada.*"

SEPTIMO: Los remanentes de crédito se clasifican en comprometidos (letra a del art. 98 del Real Decreto 500/1990), y no comprometidos (letras b y c del art. 98 del Real Decreto 500/1990) y unos y otros, a su vez, en incorporables y no incorporables (Regla 17 del Modelo Normal de la Instrucción de Contabilidad).

Por tanto, la incorporación de remanente es una modificación al alza del Presupuesto de Gastos, que requiere para su aprobación fundamentalmente de la existencia de "suficientes recursos financieros" (Art. 48 del Real Decreto 500/1990).

La incorporación de remanentes de los créditos indicados puede realizarse en cualquier momento del ejercicio siguiente, quedando únicamente subordinada a la existencia de recursos financieros suficientes para ello.

Por otro lado, si se pretende incorporar un crédito no comprometido financiando parte de la modificación presupuestaria con cargo al Remanente de Tesorería, como toda modificación presupuestaria, debe someterse al principio de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit presupuestario; arts. 11.1 y 4 LOEPYSF).

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los arts. 3, 4, 11, 12, 13 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.

Se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.2 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberían mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del Presupuesto 2016 de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en la cantidad de 17.583,39 €, (aplicación G7335-15000-83010), siendo el medio de financiación el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, (aplicación 87000) del cual resta cantidad suficiente para atender el importe a financiar.

La modificación que se propone, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Intervención General de Fondos, no tendría incidencia en el presupuesto 2016 en lo que se refiere al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

OCTAVO: La aprobación del expediente de modificación presupuestaria de incorporación de remanentes puede llevarse a cabo por Órgano distinto del Pleno y, conforme a la base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de S/C de Tenerife; la Base 4ª de las específicas de Ejecución del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de S/C de Tenerife; así como el art. 8.q) del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo, la competencia para su aprobación, que el Real Decreto 500/1990 atribuye al Presidente de la Entidad Local, le corresponde al Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo. No obstante, de conformidad con el acuerdo de Delegación de competencias del Consejo Rector de fecha 15 de abril de 2005; le corresponde al Sr. Consejero Director de esta Gerencia, la aprobación del presente expediente. Ello no obsta para que el Consejo Rector pueda fiscalizar la Resolución administrativa de aprobación.

NOVENO: Conforme a lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, resuelvo:

Primero: Aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria número 2016/06 en la modalidad de incorporación de Remanentes de Crédito del presupuesto 2015 al presupuesto 2016, por importe de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (17.583,39 €), de acuerdo al siguiente detalle:

Operaciones a Incorporar:

Gasto afectado (Finalidad Ejecuciones Subsidiarias):

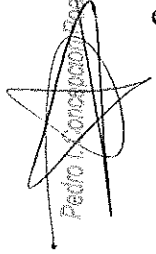
Nº Operación	Aplicación de gasto al finalizar el ejercicio 2015	Aplicación equivalente en el ejercicio 2016	Aplicación de ingreso	Saldo
Disponible	03350-15000-83010	G7335-15000-83010	83010	17.583,39
TOTAL				17.583,39 €

Financiación:

Aplicación Presupuestaria	R.F.	IMPORTE
2016 87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	5	17.583,39 €

Segundo: Dar traslado de la presente Resolución a Contabilidad a los efectos oportunos.

Tercero: Dar traslado del presente expediente al próximo Consejo Rector que se celebra a los efectos de toma de razón.

Pedro J. Concha


**Ante mí,
La Secretaria Delegada,**



**El Consejero Director,
Carlos Garcinuño Zurita**

